

**CONVENIO ESPECÍFICO DE DOBLE TITULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL- Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, PROGRAMA DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL**

Entre los suscritos a saber, por una parte **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941 de Bogotá, quien obra en calidad de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con NIT No. 899999230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá, localizada en la Calle 13 # 31 -75 Bogotá D.C. - Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá - Colombia, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No 031 del 01 de diciembre de 2021, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el Acuerdo 003 de 2015, Artículo 7 literal i y j (Estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) del Consejo Superior Universitario y la Ley 30 de 1992, quien en lo sucesivo se denominará la **UDFJC**, y por la otra parte, **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.347.657 de Tuluá (Valle), designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior Nro. 020 y Nro. 021 de 2023, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, con domicilio en la Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C., en adelante **UPN**, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Doble Titulación bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la UDFJC es una institución universitaria de educación superior autónoma, de carácter público, creada mediante el Acuerdo del Concejo de Bogotá Nro. 10 del 5 de febrero de 1948, que tiene como misión la formación de profesionales especializados y de ciudadanos activos; la producción y reproducción del conocimiento científico, además de la innovación tecnológica y la creación artística. Impulsa el diálogo de saberes y promueve una pedagogía, capaz de animar la reflexión y la curiosidad de los estudiantes; además, fomenta un espíritu crítico en la búsqueda de verdades abiertas; en la promoción de la ciencia y la creación; asimismo, de la ciudadanía y la democracia; y alienta la deliberación, fundada en la argumentación y en el diálogo razonado.
2. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo Nro. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
3. Que mediante Acuerdo Nro. 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: "En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)".
4. Que las Partes suscribieron el Convenio Marco Nro. 18 de 2017, con prórroga Nro. 1 del 02 de junio de 2020, y prórroga Nro. 2 del 29 de mayo de 2023 con el fin de integrar el Sistema

Universitario Estatal Distrito Capital, y trabajar en el desarrollo de acciones para la cooperación académica, investigativa, de bienestar, extensión y proyección social entre las Partes.

5. Que el Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación Nro. 001 de 2020 fue suscrito para realizar reconocimiento de créditos académicos entre los programas de formación de la Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca, la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, la Universidad Militar Nueva Granada, la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Universidad Pedagógica Nacional” y promueve entre las instituciones del SUE Distrito Capital la interacción y tránsito de los estudiantes en los diferentes espacios académicos de las instituciones, propiciando la movilidad y cooperación.
6. Que el Convenio Específico Nro. 11 del 02 de junio de 2023 constituye la Red ORI SUE – Distrito Capital como instrumento de articulación interinstitucional para fortalecer las acciones de internacionalización, el trabajo conjunto y el desarrollo colaborativo de proyectos, programas e iniciativas que promuevan acciones de relacionamiento estratégico e intercambio intercultural, movilidad académica, cooperación - difusión y divulgación y demás iniciativas de interés para las partes y que guarden relación con los objetivos del SUE Distrito Capital.
7. Que, en el marco de las condiciones de calidad de las instituciones de educación superior, dentro de los aspectos curriculares se contempla la flexibilidad curricular, como una estrategia que favorece la formación integral, la inmersión de los estudiantes en contextos nacionales e internacionales para reconocer diversas culturas.
8. Que el Acuerdo Nro. 010 del 13 de abril de 2019, por medio del cual se establece el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, en su Artículo 24 establece la DOBLE TÍTULACIÓN: La Universidad establece convenios con otras universidades para ofrecer la posibilidad de doble titulación a los estudiantes.
9. Que en el marco del Acuerdo Nro. 012 de 16 de junio de 2022 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional, por el cual se acoge la Política de Internacionalización y los lineamientos para la internacionalización del currículo, se establece, como parte de la estrategia de Cooperación y del lineamiento referido a la Comparabilidad Curricular, la posibilidad de organizar programas de Doble Titulación, doble diploma y Cotutela, de acuerdo con las necesidades particulares de cada programa académico.
10. Que en el marco del Acuerdo Nro. 009 de 20 de abril de 2023 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por el cual se adopta la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización, se contempla el eje de direccionamiento estratégico de Múltiples Titulaciones como una estrategia de ampliación de la Flexibilidad Curricular, que fomenta los procesos de cooperación académica a nivel institucional, nacional e internacional, viabilizada a través del Acuerdo Nro. 011 de 4 de mayo de 2023 del Consejo Superior Universitario.
11. Que la UDFJC cuenta con el Programa de Licenciatura en Educación Infantil, adscrita a la Facultad de Ciencias y Educación, creada mediante Resolución del Consejo Superior Universitario Nro. 011 del 18 de abril de 1997, con acreditación de alta calidad según Resolución Nro. 006087 de 2019, cuenta con los recursos e infraestructura necesarios para el desarrollo del presente Convenio.



12. Que la UPN cuenta con el Programa de Licenciatura en Educación Especial, adscrita al Departamento de Psicopedagogía, Facultad de Educación, con acreditación de alta calidad según Resolución Nro. 2554 de 23 de febrero de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, cuenta con los recursos e infraestructura necesarios para el desarrollo del presente Convenio.

Que, en mérito de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio bajo las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto establecer los parámetros y lineamientos necesarios para la implementación de la doble titulación entre los programas de Licenciatura en Educación Infantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Licenciatura en Educación Especial de la Universidad Pedagógica Nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO:** En cumplimiento del presente convenio, las Partes acuerdan que:

- a. Los estudiantes del Programa de Licenciatura en Educación Especial de la UPN que opten por la doble titulación, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos previstos en este convenio, podrán obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL de la UDFJC.
- b. Los estudiantes del Programa de Licenciatura en Educación Infantil de la UDFJC que opten por la doble titulación, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos previstos en este convenio, podrán obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL de la UPN.

**CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES:** Para efectos del presente convenio, en adelante se entiende como:

**DOBLE TITULACIÓN:** Modalidad en la que un estudiante activo de un programa académico de una Universidad cursa simultáneamente un segundo programa del mismo nivel académico ofrecido por otra Universidad.

**UNIVERSIDAD DE ORIGEN:** Es la Universidad en el cual un estudiante fue admitido inicialmente y se mantiene matriculado de forma regular.

**UNIVERSIDAD DE DESTINO:** Es la Universidad en donde un estudiante es admitido para cursar un segundo programa académico.

**CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN:** Sujetos a las normas y regulaciones existentes en cada una de ellas, las PARTES aunarán esfuerzos para promover el desarrollo del Convenio a través de:

- a) Favorecer el intercambio de docentes en el marco del presente convenio.
- b) Proponer el desarrollo conjunto de acciones que promuevan la investigación formativa de los Programas Académicos citados en el objeto del presente convenio.
- c) Organización conjunta de eventos de carácter académico.
- d) Realizar las actividades respectivas para el seguimiento y graduación de los estudiantes que sean admitidos como beneficiarios del presente convenio y que cumplan con la totalidad de los requisitos para obtener el grado.
- e) Ejercer conjuntamente la supervisión y el seguimiento del presente convenio.



**CLÁUSULA QUINTA. CONVOCATORIA Y OFERTA DE CUPOS:** Las Partes realizarán la convocatoria dentro de las fechas acordadas para ofertar internamente la inscripción e ingreso a la doble titulación.

El número de estudiantes admitidos será propuesto semestralmente por el Equipo Académico Interinstitucional y avalado por las Vicerrectorías Académicas, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y sujeto a la normatividad de cada institución.

**PARÁGRAFO:** Una vez los estudiantes sean admitidos por la Universidad de destino, deberán realizar el pago de la inscripción, la formalización y la oficialización de matrícula en los sistemas académicos correspondientes y conforme a la reglamentación vigente de cada una de las instituciones.

**CLÁUSULA SEXTA. REQUISITOS Y DOCUMENTOS:** Los estudiantes interesados en realizar doble titulación en el marco del presente Convenio, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ser estudiante activo en la universidad de origen.
- b. En el caso de estudiantes UPN, haber cursado y aprobado, un mínimo de treinta (30) créditos del plan de estudios del programa de origen. En el caso de estudiantes UDFJC, haber cursado y aprobado un mínimo de veintisiete (27) créditos del plan de estudios del programa de origen.
- c. Tener un promedio acumulado igual o mayor a 3.8, en el programa de origen.
- d. No tener sanciones disciplinarias y/o estar incurso en procesos de cualquier naturaleza de conformidad con el Reglamento estudiantil y/o de conformidad con los protocolos de violencias basadas en género.
- e. No estar en bajo rendimiento académico al momento de realizar la inscripción.
- f. Realizar el proceso de inscripción y/o de registro de acuerdo con las fechas acordadas por las partes.
- g. Asistir a las charlas informativas ofrecidas por las partes.
- h. Participar en el proceso de selección definido por las partes.
- i. No haber sido admitido con anterioridad en algún otro programa en doble titulación.
- j. Al momento de ser admitido a la doble titulación, firmar acta de aceptación y compromiso en la que se asumen las condiciones académicas y curriculares definidas en el presente convenio y su Anexo.

Para postularse a la doble titulación en el marco del presente convenio, los estudiantes presentarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada de ingreso al Programa, aceptando los términos de la Convocatoria.
- b) Certificado de notas.
- c) Carta de intención para participar en el programa de Doble Titulación.
- d) Carta de compromiso para cursar las asignaturas o espacios académicos establecidos en el Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudiantes serán admitidos a una doble titulación por una (1) única vez durante toda su vida académica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El estudiante que cursa doble titulación no puede solicitar transferencia interna en la universidad de origen, ni en la universidad de destino.



**PARÁGRAFO TERCERO.** Un estudiante admitido en la Universidad de origen vía convenios de ampliación de cobertura, financiados por una entidad externa podrá optar por la doble titulación, solo si el convenio lo permite.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PERMANENCIA.**

- a. Los estudiantes admitidos a la doble titulación deben mantener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.2 para permanecer dentro del convenio.
- b. Los estudiantes admitidos se someten al cumplimiento del reglamento estudiantil de la universidad de origen y destino.

**CLÁUSULA OCTAVA. EQUIPO ACADÉMICO INTERDISCIPLINARIO:** Para coordinar los aspectos relacionados con el desarrollo del presente Convenio se creará el Equipo Académico Interdisciplinario, el cual estará conformado por el Coordinador de la Licenciatura en Educación Infantil de la UDFJC o su delegado, el Coordinador de la Licenciatura en Educación Especial de la UPN o su delegado, y dos docentes, por cada institución. El equipo académico podrá invitar a las sesiones de reunión a quienes considere pertinentes en concordancia con los temas a abordar. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Revisar las solicitudes de los estudiantes de su institución y presentar la lista de elegibles a la universidad de destino.
- b) Determinar el número de cupos a ofertar semestralmente y realizar el proceso de selección establecido.
- c) Estudiar, avalar y gestionar las asignaturas que se homologarán en la Universidad de destino, a través de los mecanismos establecidos en cada institución para ello.
- d) Coordinar lo relacionado con el seguimiento y la inscripción de asignaturas por parte de los estudiantes de la otra universidad, así como los asuntos de permanencia y graduación requeridos para el buen término del proceso formativo.
- e) Deliberar y tramitar los asuntos curriculares, académicos, administrativos y disciplinarios requeridos por las instituciones.
- f) Asesorar sobre las acciones administrativas requeridas en los procesos de selección, inscripción, admisión, registro, permanencia y graduación de los estudiantes que hagan parte del convenio.
- g) Mantener contacto y buena comunicación entre las dos universidades.
- h) Garantizar los debidos procesos y convocar las reuniones que sean necesarias con los diferentes comités de los programas curriculares, para hacer seguimiento del convenio de doble titulación.
- i) Aquellas que surjan necesarias en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Equipo Académico Interdisciplinario será presidido por una de las Coordinaciones de los programas que rotarán esta responsabilidad de manera anual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Equipo Académico Interdisciplinario se reunirá de manera presencial, virtual o híbrida, al menos dos veces al semestre, y de manera extraordinaria se reunirá cuando se requiera, empleando todos los mecanismos de información y comunicación disponibles para tal fin. El Coordinador de Programa que presida el Equipo Académico Interdisciplinario llevará de igual forma la Secretaría Técnica, lo anterior con el fin de coordinar los encuentros, centralizar la información y elaborar las actas de reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Equipo Académico Interdisciplinario establecerá en actas semestrales unos acuerdos mínimos para el desarrollo de sus funciones y actividades.

**CLÁUSULA NOVENA. EQUIVALENCIAS CURRICULARES:** Los espacios académicos y créditos homologables y obligatorios a cursar en las universidades de destino se encuentran detallados en el **ANEXO** del presente convenio y se acuerdan de la siguiente forma:

	En la UPN		En la UDFJC	
	Espacios académicos	Créditos	Espacios académicos	Créditos
Espacios académicos-créditos homologables.	De 53 a 55*	De 117 a 121*	44	122
Espacios académicos-créditos de curso obligatorio.	De 20 a 22*	De 42 a 46*	15	35
Segunda Lengua o Lengua Extranjera	3	9	3	6

\* \*\* El número de espacios académicos y créditos a homologar en la UPN, varía en 2 espacios equivalentes a 4 créditos, que el estudiante UDFJC podría llegar a homologar, si ha cursado las electivas de Lengua de señas I y II en su Universidad de origen, tal como se detalla en el **ANEXO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los espacios académicos de Segunda Lengua en la UDFJC se homologarán con tres niveles cursados en el plan de formación en lenguas extranjeras de la UPN o el certificado avalado por la Universidad de origen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las equivalencias curriculares deberán ser revisadas periódicamente por el Equipo Interdisciplinario Académico para hacer los ajustes o modificaciones que correspondan mediante Adenda al presente convenio, siempre buscando favorecer la experiencia de los estudiantes participantes del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TRABAJO DE GRADO:** La elaboración del trabajo de grado estará sujeta a las distintas modalidades avaladas por cada Programa, para lo cual será necesario:

- Abordar y vincular el campo de saber de los dos Programas.
- Contar con un asesor de trabajo de grado quien deberá ser asignado por la universidad de origen.
- Ser evaluado por dos jurados asignados, uno por cada una de las instituciones.
- Permitir, si resulta pertinente, la articulación de estudiantes de ambas instituciones en un mismo trabajo de grado, lo que requerirá la asignación de tutores-asesores por parte de cada una de las universidades.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. REQUISITOS DE GRADO:** Los requisitos de grado corresponden a los estipulados por la normatividad o reglamentación de cada una de las universidades.

**PARÁGRAFO.** Considerando que los dos programas son de Licenciatura, la prueba SABER PRO, que debe ser presentada por los estudiantes como requisito de grado en ambos programas, será presentada una única vez. La prueba deberá ser habilitada por la universidad de origen del estudiante y la universidad de destino convalidará el certificado de la prueba aportado por la institución de origen.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES PECUNARIAS DE LOS ESTUDIANTES:** los estudiantes admitidos en el marco del presente convenio deben asumir los siguientes costos:

- Inscripción para la admisión en la Universidad de destino según corresponda.
- Sistematización, carnetización y seguro médico estudiantil de acuerdo con lo establecido en la universidad de destino.
- Derechos de grado de acuerdo con lo establecido en la universidad de origen y de destino.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES:** Se contemplan como disposiciones generales que:

- a. La institución de destino no cobrará matrícula a los estudiantes seleccionados para el programa de doble titulación.
- b. Los diplomas serán expedidos y otorgados de acuerdo con el reglamento y procedimientos establecidos por cada universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente convenio será ejercida por las Vicerrectorías Académicas de cada institución.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. PROTOCOLOS Y POLÍTICAS DE GÉNERO.** El presente convenio incorporará los protocolos y políticas de género de ambas instituciones. Para la UDFJC aplicará el Acuerdo 004 del 31 de octubre de 2022 del Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se adopta la Política de Género y Diversidades Sexuales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" o las normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o deroguen. Para la UPN se aplicará la Resolución No. 0127 del 21 de febrero 2023 "Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de Violencias Basadas en Género" o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ACUERDOS Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN.** El presente convenio incorporará los protocolos y políticas de inclusión y accesibilidad de ambas instituciones. Para la UDFJC se aplicará el Acuerdo 008 del 20 de abril de 2023 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se adopta la política institucional de Educación Superior Incluyente y Accesible de la Universidad Distrital FJC". Para la UPN se aplicará el Acuerdo del CA No. 017 del 10 de mayo de 2017 "Por el cual se establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera", y el Acuerdo del CA No. 008 del 4 de abril de 2018 "Por el cual se establece el proceso de admisión y educación inclusiva para aspirantes Sordos, con discapacidad visual y con discapacidad física-motora".

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente Convenio Específico, no genera relación laboral entre las partes, ni entre estas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en el desarrollo de dichos trabajos.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN:** No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA INDEMNIDAD:** Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de cinco años (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, sin embargo, las partes podrán prorrogarlo o terminarlo de común acuerdo previa evaluación sobre el resultado del mismo dentro de los (30) treinta días previos a su terminación. En caso de terminar el convenio, se debe garantizar la culminación del proceso de doble titulación a los estudiantes que hayan sido admitidos durante la vigencia del mismo.

**PARÁGRAFO.** El inicio del presente convenio estará supeditado a la reglamentación para la Doble Titulación que expida la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O ADICIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a) La decisión de una de las Partes, notificada a la otra, con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b) La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c) Por fuerza mayor y caso fortuito
- d) Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas con la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

**PARÁGRAFO:** Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie):** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio Específico no representa erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:** Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y





de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Las Partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO:** Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma:

Por la  
**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE  
CALDAS**

Por la  
**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL**

**GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**  
Rector

**ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**  
Rector (E)

Fecha: 22.01.24

Fecha: 26 ENERO 2024

UDFJC	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó:	Juan Carlos Amaya Pico	Asesor de Rectoría	
Revisó y aprobó:	Diana Ximena Pirachicán	Jefe Oficina de Contratación	
Proyectó:	Alexis Adamy Ortiz Morales	Líder del Programa - URELINTER	

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.*